

ACUERDO MINISTERIAL No. 153

Lourdes Berenice Cordero Molina
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; y, en el numeral 2, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.



- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, numeral 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
- Que,** el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas, en el literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- Que,** el numeral 1 del artículo 154, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** la Constitución de la República en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza en el artículo 341 que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

- Que,** el artículo 363 de la Constitución de la República, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución.
- Que,** la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 5. Igualdad y no discriminación, en el numeral 3, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
- Que,** la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso, en el numeral 2, menciona que los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
- Que,** la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 17. Protección de la integridad personal, señala que, toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas a favor de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece, que "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N. 000334 de 11 de febrero del 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó entre otras, la Norma Técnica para la implementación de centros y servicios para personas con discapacidad en las modalidades de: Diurnos, Referencia y Acogida y Atención en el hogar y la comunidad.
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-CGPGE-2018-1046-M de 14 de noviembre de 2018, la señora Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica se dirigió a la Subsecretaria de Discapacidades encargada, manifestando que en referencia al Memorando Nro. MIES-SD-2018-0772-M correspondiente a la revisión de las normas técnicas de discapacidad, se realizaron reuniones de trabajo entre el equipo técnico de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad y la Subsecretaría de Discapacidades con la finalidad de revisar las normas técnicas solicitadas.
- Que,** mediante Memorando No. MIES-SD-2018-0843-M de 19 de noviembre de 2018 la doctora, Mónica Ullauri Subsecretaria de Discapacidades, pone a consideración de la señora Viceministra de Inclusión Social, los proyectos de Normas Técnicas de Centros y Servicios para personas con discapacidad en las siguientes modalidades: Diurnos, Referencia y Acogida y Atención en el hogar y la comunidad, así como el respectivo Informe Técnico que sustenta el proyecto y Ficha Resumen.



Que, mediante Memorando Nro. MIES-SD-2018-0941-M de 20 de diciembre de 2018, la señora Subsecretaria de Discapacidades se dirigió a la señora Viceministra de Inclusión Social manifestando como alcance al memorando Nro. MIES-SD-2018-0843-M, que se ha procedido a ajustar el proyecto de Normas Técnicas al Modelo Social, para lo cual adjunta las tres normas técnicas de discapacidades, el informe técnico, la ficha técnica y el proyecto de acuerdo ministerial.

Que, mediante Memorando No. MIES-VIS-2018-0744-M de 26 de diciembre de 2018, la señora Viceministra de Inclusión Social, remitió a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica el proyecto de acuerdo ministerial mediante el cual se emiten las normas técnicas correspondientes a los servicios de atención a personas con discapacidad en las tres modalidades: 1.- Centro Diurno de Desarrollo Integral para personas con Discapacidad; 2.- Centro de Referencia y Acogida Inclusivo; y, 3.- Atención en el Hogar la Comunidad. Así como el Informe Técnico que sustenta el proyecto y la Ficha Resumen, a que se refieren el Instructivo que contiene el Proceso de Elaboración, Revisión, Aprobación y Difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales.

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo y, 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las Normas Técnicas para la implementación y prestación de centros y servicios para personas con discapacidad:

- a) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Diurnos de desarrollo integral para personas con discapacidad Anexo 1.
- b) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros de referencia y acogida inclusivos Anexo 2.
- c) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios de Atención en el hogar y la comunidad Anexo 3.

Art. 2.- Las Normas Técnicas para la implementación y prestación de servicios para personas con discapacidad son de obligatorio cumplimiento tanto para los prestadores de servicio públicos como privados, sean de administración directa, con convenio o sin convenio con el MIES. Su inobservancia será causal de la imposición de las sanciones previstas para el efecto.

4



DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- El Viceministerio de Inclusión Social en coordinación con la Subsecretaría de Discapacidades, la Dirección de Prestación de Servicios para personas con discapacidad y demás unidades institucionales que corresponda, deberán coordinar las acciones pertinentes para la implementación del presente Instrumento y de sus Anexos, así como de proporcionar la asistencia técnica que se requiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el numeral 6 y su respectivo anexo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0334 de 11 de febrero del 2014, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente acuerdo

DISPOSICION FINAL:

Deróguese aquellas normas expedidas por esta Cartera de Estado, que se contrapongan al presente Instrumento.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 ENE. 2019


Lourdes Berenice Cordero Molina
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**